



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPÑ/RCA/011/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: REGIDURÍAS
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Peñamiller, Querétaro, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en la que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de diez fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** -----

Licda. Diana Aguas Morales
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPÑ/RCA/011/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: REGIDURÍAS
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Peñamiller, Querétaro, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO: El escrito signado por personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional que pretenden su registro de sustitución como candidaturas, por la representación propietaria del partido político Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de Peñamiller,² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por el Lic. Israel Chaparro Medina, Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,³ recibido el veinticinco de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000087 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta solicitud de sustitución de candidatura para la elección de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024,⁴ al cual adjuntan diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁶ 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169 y III, 170, 171, 175 primer párrafo, 177 primer párrafo, 204, 206 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁷ 6 párrafo primero,

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.

² En adelante "Consejo".

³ En adelante "personas solicitantes".

⁴ En adelante "solicitud".

⁵ En adelante "Constitución General".

⁶ En adelante "Constitución Estatal".

⁷ En adelante "Ley Electoral".

Dani



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30, 10, 19 inciso b), y 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁸ 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁹ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de cuatro fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

Regiduría de Representación Proporcional 1 Propietario					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de Luis Fernando Patiño De La Peña-, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 68 en la demarcación del Estado de Querétaro.
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Luis Fernando Patiño De La Peña, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 68 en la demarcación del Estado de Querétaro.
3	Constancia de tiempo de residencia	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de constancia de residencia de Luis Fernando Patiño De La Peña, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 68 en la demarcación del Estado de Querétaro.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Luis Fernando Patiño De La Peña
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad	Original	2 Un	0 Ambos lados	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con

DAM.

⁸ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".

⁹ En adelante "Lineamientos de paridad".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Sobre el cumplimiento de los requisitos		solo lado		firma autógrafa de Luis Fernando Patiño De La Peña.
6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Formulario de aceptación de registro de SNR con firma autógrafa de Luis Fernando Patiño De La Peña.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Agregar. Con fundamento en lo establecido por los artículos 82, fracciones I, II, 86, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los artículos 2 fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se ordena agregar el escrito de cuenta y sus anexos al expediente **IEEQ/CMPÑ/RCA/011/24**, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Integración. La lista de regidurías de representación proporcional, postulada por las personas solicitantes, una vez hecha la sustitución que se propone se integra en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
LUIS FERNANDO PATIÑO DE LA PEÑA Hombre	1	JOHAVEN MARTINEZ GUERRERO Hombre
NOHEMI MARTINEZ GUERRERO Mujer	2	JENNIFER ALEJANDRA PEÑA RESENDIZ Mujer
MARIA DE LA LUZ SANCHEZ GUERRERO Mujer	3	GABRIELA CRUZ GUDIÑO Mujer

Patiño

CUARTO. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7
-------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Regiduría RP 1 propietaria	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	S	Sí
----------------------------	----	----	----	----	----	---	----

ANEXO 1: Solicitud de registro.

ANEXO 2: Copia certificada del acta de nacimiento.

ANEXO 3: Copia certificada de credencial para votar.

ANEXO 4: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

ANEXO 5: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

ANEXO 6: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).

ANEXO 7: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

- I. Oportunidad de la presentación.** Del artículo 206, párrafo quinto de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que la sustitución de candidatura, en caso de renuncia la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección. Por lo que la persona solicitante **cumple** con haber presentado la solicitud de sustitución oportunamente, toda vez que fue recibida en este Consejo el veinticinco de abril, como se advierte del escrito con folio 0000087 de la oficialía de partes.
- II. De la sustitución de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) y w) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud a la persona que se postula al cargo de la regiduría 1 propietaria en la lista de regidurías de representación proporcional, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud de sustitución deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud de sustitución se encuentra suscrita por todas las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos de los artículos 89 y 95 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I. Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la lista de regiduría 1 propietaria de representación proporcional, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron la documentación.
- II. Copia certificada de la credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la lista de regiduría 1 propietaria de representación proporcional, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron la documentación.
- III. Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de

D. Am.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la lista de regiduría 1 propietaria de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la lista de regiduría 1 propietaria de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

V. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dra. [Firma]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
- I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la lista de regiduría 1 propietaria de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

- VI. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.**¹⁰ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito** toda vez que la persona que integra la lista de regiduría 1 propietaria de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, en su carácter de propietarias.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, las

¹⁰ En adelante "SNR"

Dato



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

candidaturas de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

- II. Integración de la planilla.** La integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las tres fórmulas de representación proporcional que la integran, dos son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente y una formula homogénea integrada por hombres en su carácter de propietario y suplente.
- III. Alternancia de las planillas y listas.** La integración de las candidaturas por representación proporcional debe integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En el caso de la sustitución presentada por el cargo de regiduría 1 propietaria de la lista de regidurías de representación proporcional, no afecta la alternancia, puesto que cumple con el criterio de paridad, toda vez que esta se encuentra encabezada por hombre, posteriormente se alterna de manera consecutiva en favor de las mujeres, con tres fórmulas homogéneas, dos integradas por mujeres en su calidad de propietarias y suplentes y una formula integrada por hombres.

- IV. Alternancia por periodo electivo.** Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

En ese sentido, de la solicitud de sustitución se advierte que por el cargo de regiduría 1 propietaria de la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por hombres por lo que, con base en la información del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de Peñamiller, postuló lista de regidurías de representación proporcional encabezada por una formula compuesta por mujeres en su carácter de propietaria y suplente.

En consecuencia a la sustitución, cumple con el principio de alternancia debido a que en el periodo pasado realizaron postulación de regidurías de representación proporcional con una formula encabezada por mujeres, cuestión

Así



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por la que en este Proceso Electoral Local eligieron una fórmula homogénea integrada por hombres en su carácter de propietario y suplente.

V. Paridad vertical. La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, dos integradas por mujeres y, una integradas por hombres.

En consecuencia, se garantiza que de la solicitud de sustitución en la lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia de la sustitución para el cargo de sindicatura 1 propietaria de la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el nombre de la persona que pretende sustituirse por el cargo de sindicatura 1 propietaria de la lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Prm



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.** -----

Licda. Diana Aguas Morales

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller